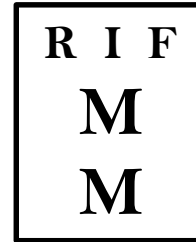


Breve análisis comparativo de los juicios estéticos sobre lo bello y lo sublime en *Crítica de la Facultad de Juzgar*
Comparative Analysis of Aesthetic Judgments about the Beauty and the Sublime in the *Critique of the Power of Judgment*

Paula Órdenes Azúa^Φ
Universidad de Heidelberg, Alemania



Recepción: 20.09.2013 Aceptado: 07.12.2013

Resumen: El presente trabajo tiene dos propósitos; uno de ellos será mostrar, a grosso modo, las semejanzas y diferencias que hay entre los juicios estéticos de lo bello y lo sublime. Para esto se tendrá en consideración la *Análisis de la Facultad de Juzgar estética*, fundamentalmente, el Parágrafo 23, ya que en éste se muestra de manera condensada en qué consisten ambos juicios. El segundo propósito será evaluar cómo es posible que estos juicios estéticos sean a priori.

En primer lugar, se debe atender a qué significa un juicio estético dentro de la nomenclatura kantiana y cómo es posible que éste sea a priori. Una vez que se haya determinado esto, se podrá pasar a definir: ¿En qué consiste lo bello y en qué consiste lo sublime en tanto juicios estéticos a priori? ¿Cuáles son sus fundamentos de determinación? ¿Qué facultades trascendentales participan en cada uno de estos juicios? ¿Corresponden aquellos juicios a algún uso de la razón, ya sea éste práctico o teórico? ¿A ambos o a ninguno? etc. De este modo, además de establecer de forma analítica en qué se asemejan y en qué se diferencian dichos juicios, se podrá cuestionar si se cumplen (y cómo) en ambos casos las condiciones de aprioridad.

Palabras claves: Kant, estética, lo bello, lo sublime, juicio

Abstract: This paper has two purposes. The first one is to show, broadly speaking, the similarities and differences between aesthetic judgments of beauty and the sublime. For this the '*Analytic of the Aesthetic Power of Judgment*' will be considered. Paragraph 23 of this section will be particularly used, since the essence of both judgments is displayed in a condensed way. The second purpose is to evaluate how it is possible that these aesthetic judgments are, in fact, a priori.

First of all, we need to understand what an aesthetic judgment means in Kant nomenclature and how it is possible that it is presented a priori. Once this is determined, it should be possible to answer the following questions: What do beauty and

^Φ Paula Órdenes Azúa es Licenciada en Filosofía de la Universidad de Chile (2012) y candidata a Doctor en Filosofía de la Universidad de Heidelberg, Alemania. Sus áreas de investigación son: Estética, Epistemología, y la filosofía Kant. Contacto: p.ordenes.azua@gmail.com

the sublime consist of as a priori aesthetic judgments? Which are their determining grounds? Which transcendental faculties take part in each one of these judgments? Do these judgments have to do with the practical or theoretical use of reason? Do they concern both practical and theoretical or neither of them? Etc. In this way, apart from establishing in an analytic way the differences and the similarities between both judgments, then it could be queried whether the a priori conditions are accomplished (and how they are achieved) in both cases.

Keywords: Kant, aesthetic, the beauty, the sublime, judgment.

¿Qué son los juicios estéticos y cómo son posibles a priori?

Kant parte aclarando que los juicios estéticos no determinan en lo absoluto al objeto¹, sino sólo se refieren al estado anímico (*Gemützustand*) del sujeto, inmediatamente, después de que éste ha sido afectado por aquel². Por ejemplo; en los juicios de gusto, esto se manifestaría de forma tal que cuando se declara que “x es bello” el predicado “ser bello” no le atribuiría una cualidad al objeto x, sino que sólo sería indicativo del estado anímico enlazado a la representación de aquel. Del mismo modo, cuando se declara que “x es agradable”, no se le atribuye una propiedad objetiva a x, sino que el hecho de “ser agradable” es algo completamente subjetivo, pues bien podría serlo para algunos y para otros no.

Estos dos casos de enjuiciamiento no entregan información alguna acerca de las características del objeto juzgado, su predicado no aumenta el conocimiento del objeto, sino más bien da cuenta de una relación entre el estado anímico del sujeto que juzga con el objeto juzgado. En ambos casos se trata de juicios estéticos aunque de distinta naturaleza³. En términos trascendentales la razón por la cual ellos

¹ Compárese con CFJ, BXLIII.

Para las citas de Kant serán utilizadas las siguientes abreviaturas:

CRP: Crítica de la razón pura (*Kritik der reinen Vernunft*)

CFJ: Crítica de la facultad de juzgar (*Kritik der Urteilskraft*)

Se introducirá la referencia específica como nota al pie de página para las citas de la Primera Introducción (PI) de la CFJ y entre paréntesis irá el número de página de la traducción aquí utilizada. Para el resto de la obra se utilizará la referencia canónica de la edición alemana, donde sólo se tendrá en vistas la numeración de la segunda edición (B). Respecto a las traducciones se utilizará, en el caso de la CFJ, la traducción de Pablo Oyarzun (correspondiente a la edición de Monte Ávila Editores, 1992) y, para el caso de la CRP, la de Pedro Ribas (correspondiente a la edición de Alfaguara, 1999). El resto de las citas seguirán la norma editorial estipulada por la Revista.

² Véase CFJ, B3-4

³ “Thus, whereas both species of aesthetic judgment are noncognitive because based on sensation, they are so in different ways. Those of sense may be said to bypass cognition altogether, since the sensation arises immediately from the perception, independently of any reflection on it. By contrast, in an aesthetic judgment of reflection, it is precisely the reflective act of comparison, which does involve reference to the cognitive faculties and their normative relation, that produces the sensation in question” (Alison, 2001, p. 50)

no son juicios de conocimiento es porque aquí opera la facultad de juzgar reflexionante (*die reflektierende Urteilskraft*) y no la facultad de juzgar determinante (*die bestimmende Urteilskraft*), cuyo trabajo consiste, tanto para la determinante como para la reflexionante, en subsumir lo particular en lo universal⁴. En el ámbito teórico es el entendimiento quien le brinda la ley para la subsunción y en el ámbito práctico es la razón quien se la otorga⁵. Situación que no ocurre con la reflexión en la cual es la facultad de juzgar quien debe darse la ley a sí misma, esto es, el principio a priori para juzgar. Pero éste sólo de manera subjetiva, pues al no ser determinante respecto al objeto (como en el enjuiciamiento de lo teórico y de lo práctico), sólo puede ser legislativa respecto a sí misma. “A esta legislación habría que llamarla, en sentido propio, heautonomía, puesto que la facultad de juzgar no da la ley a la naturaleza, ni a la libertad, sino, únicamente a sí misma, y que no es una facultad para producir conceptos de objetos, sino sólo para comparar casos que se presentan con los conceptos que le son dados de otra (fuente) y para indicar a priori las condiciones subjetivas de posibilidad de este enlace”⁶

La facultad de juzgar reflexionante se divide en dos, a saber; la facultad de juzgar estética (*die ästhetische Urteilskraft*), la que a su vez se define como *la facultad para enjuiciar la conformidad a fin formal (die formale Zweckmäßigkeit) (subjetiva) por el sentimiento de placer y displacer (das Gefühl der Lust oder Unlust)* y la facultad de juzgar teleológica (*die teleologische Urteilskraft*) que es *la facultad para enjuiciar la conformidad real a fin (die reale Zweckmäßigkeit) (objetiva) de la naturaleza por el entendimiento (Verstand) y la razón (Vernunft)*⁷

Como aquí lo que interesa es mostrar en qué consisten los juicios estéticos de lo bello (*das Schöne*) y lo sublime (*das Erhabene*), sólo se atenderá a la facultad de juzgar estética y no a la teleológica. Sin embargo, antes de proceder con éstos, queda por explicar qué significa que la facultad de juzgar estética tenga como principio el enjuiciar conforme a fin por el sentimiento de placer y displacer. Para ello se debe tener en cuenta, por una parte, que según Kant las facultades del ánimo en general pueden ser reducidas a tres:⁸ la facultad de conocimiento (*Erkenntnisvermögen*), la del sentimiento de placer y displacer, y la facultad de desear (*Begehrungsvermögen*). En la primera legisla el entendimiento, cuyo principio a priori es la *Conformidad a la ley (Gesetzmäßigkeit)*, en la segunda la facultad de juzgar,

⁴ CFJ, BXXV, XXVI, XXVII

⁵ Compárese con CFJ, BXVIII

⁶ CFJ, Capítulo VII de la PI, párrafo 5, línea 36. (Pág. 46)

⁷ Véase CFJ, B XLIX

⁸ Véase s. CFJ, BXXIII, BXXIV

cuyo principio a priori es la *Conformidad a fin* (*Zweckmäßigkeit*) y en la tercera legisla la razón, cuyo principio a priori es el *Fin final* (*Endzweck*).⁹

De esto se desprenden dos cosas. La primera es que en esta estructura es la facultad de juzgar la que media entre la razón y el entendimiento, es decir, la que da el paso de lo práctico a lo teórico¹⁰-es importante tener presente esta aclaración, pues, más adelante, se verá cómo interactúan estas facultades en los juicios estéticos de lo sublime y de lo bello-. La segunda es que de este modo se relacionaría la facultad de juzgar con el sentimiento de placer y displecer, siendo ella la encargada de brindar el principio a priori (la conformidad a fin) que juzga sobre la complacencia o la displacencia del estado anímico del sujeto a propósito de una representación dada. “Así, el objeto es llamado entonces conforme a fin sólo porque su representación está inmediatamente vinculada con el sentimiento de placer; y esta misma representación es una representación estética de la conformidad a fin”¹¹

Por otra parte, dicha conformidad a fin de los juicios estéticos puede darse de manera formal y de este modo constituir un juicio estético a priori (como en lo bello) o de manera material constituyendo un juicio estético de los sentidos (como en lo agradable).¹² En otras palabras, dentro de los juicios estéticos están aquellos que son puros, es decir; cuyo fundamento de determinación¹³ subyace sólo en la forma¹⁴ de la conformidad a fin con la representación del objeto¹⁵, y aquellos que son empíricos, cuyo fundamento no está en la mera representación, sino que se encuentra

⁹ Véase también CFJ, Capítulo XI de la PI, párrafo 11, línea 9: “Los juicios que de este modo se originan en principios a priori que son peculiares de cada facultad fundamental del ánimo son juicios teóricos, estéticos y prácticos” (Pág. 66)

¹⁰ Compárese con CFJ, BXX-BXXII

¹¹ CFJ, BXLIV

¹² Compárese con CFJ, Capítulo VII de la PI, párrafo 5 (Pág. 42).

¹³ Véase CFJ, B149, Nota al pie.

¹⁴ El concepto de forma (*Form*) no se encuentra claramente definido dentro la CFJ, a pesar de que éste juegue un rol tan importante en la tercera Crítica. Kant lo suele usar indistintamente, ya sea como figura (*Gestalt*) o contorno (*Kontorn*) del objeto, es decir, la forma espacial del objeto si es de la intuición o temporal si es sólo del pensamiento, o ya sea en oposición a todo contenido material (sensaciones o conceptos empíricos) de las representaciones, dicha oposición refiere -esencialmente- al modo en que interactúan nuestras facultades trascendentales. Según R. Brandt (2008), en ambos casos el concepto de forma se encuentra mediando entre la receptividad y la espontaneidad del sujeto, teniendo esta última mayor preeminencia en la significación de “forma” donde “jede Form ist also grundsätzlich unser Erzeugnis” Situación dual que también caracteriza al juicio de gusto: “Beim Schönheitsurteil changiert der Formbegrif zwischen der von Reiz und Rührung befreiten reinen Form des Gegenstandes und der Form der Reflexion im Spiel von Einbildungskraft und Verstand. Der erste Aspekt zielt auf eine objektive Begründung des Geschmacksurteils, der zweite auf eine subjektive im transzendentalen Wortsinn” (Brandt, 2008, p 54).

¹⁵ Ya sea a favor de la complacencia en la representación del objeto, en el caso de lo bello, o bien, en contra de esta, en el caso de lo sublime.

ligado o a un interés¹⁶ por la existencia del objeto o a un concepto que se tenga respecto a éste (como en el caso de lo bueno¹⁷).

Finalmente, cabe recordar que para que un juicio sea a priori, éste debe contener dos características esenciales; una de ellas es “ser necesario”, es decir, que el fundamento de determinación del mismo siempre conlleve tal enjuiciamiento (cuya negación implique una contradicción) y la otra es “poseer validez universal”, de tal modo, que el juicio sea válido para todos los casos en que se juzgue al respecto.¹⁸ Kant intenta demostrar que en los juicios estéticos a priori, ambas condiciones se dan, aunque no del modo de los juicios lógicos (ni de los teóricos ni de los prácticos), pues éstos son objetivos y aquellos sólo subjetivos.¹⁹ Para ver cómo se dan ambas características se pasará a un análisis general (y no exhaustivo) de los juicios de lo bello y lo sublime.

Análisis de los juicios estéticos sobre lo bello y lo sublime

En lo que sigue se mostrará que los juicios estéticos de lo bello y lo sublime, además de compartir la particularidad de ser juicios cuyo enjuiciamiento no determina algo relativo al objeto a modo de conocimiento, sino más bien cómo es afectado el sujeto a partir de la representación de éste, tienen en común el que ambos sean a priori. Aún cuando se formulen de manera muy distinta. Puesto que, tanto las facultades trascendentales que participan en cada uno de ellos como los usos de la razón a los que éstas apuntan son diferentes. Del mismo modo, tampoco coinciden ni en el fundamento del enjuiciamiento ni en el tipo de placer que se obtiene a partir de cada uno de estos juicios.²⁰

En el § 23 *Paso de la facultad de enjuiciamiento de lo bello a la de lo sublime*. Kant realiza una detallada comparación entre los juicios de lo bello y lo sublime, enfatizando, por una parte, que ambos concuerdan en el hecho de ser juicios estéticos a priori²¹—lo que se pretende mostrar y también cuestionar en este artículo— y, por otra parte, que pese a esta característica común, son de naturaleza completamente distinta.

En este párrafo se consideran cuatro puntos esenciales de comparación entre lo bello y lo sublime:

¹⁶ Véase CFJ, B7-10

¹⁷ Véase CFJ, B10-13

¹⁸ Véase CRP, B5

¹⁹ Véase CFJ, B36-37 y compárese con B148.9

²⁰ Compárese con CFJ, capítulo XII de la PI, párrafo 4 (Pág.69)

²¹ Véase CFJ, B73-74

1. El tipo de juicio al que corresponden –donde ambos coinciden en ser juicios singulares que apelan a la aprobación de cada cual, pero no con vistas al conocimiento del objeto, sino al sentimiento de placer y displacer- y las facultades que interactúan en ellos.²²
2. La forma del objeto de la representación juzgada –mientras en lo bello ha de ser representada la limitación, en lo sublime en cambio la ilimitación-²³
3. El tipo de placer que se obtiene de cada enjuiciamiento – en el caso de lo bello es un placer positivo, mas en lo sublime uno negativo-²⁴
4. La conformidad a fin formal versus la inconformidad a fin²⁵ (o conformidad a fin sólo subjetiva)²⁶

Kant señala, en primer lugar, que tanto lo bello como lo sublime placen por sí mismos y son juicios de reflexión²⁷, esto quiere decir, por un lado, que ambos juicios no dependen ni de una sensación en particular (como en lo agradable) ni de un concepto determinado (como en lo bueno) y, por el otro, que lo único que establecen es el estado anímico del sujeto en relación a una representación dada “De ahí que ambos juicios sean singulares y, sin embargo, juicios que se pronuncian como universalmente válidos en vistas de cada sujeto, si bien sólo apelan al sentimiento de placer y no a un conocimiento del objeto”²⁸

Sin embargo, tanto en lo bello como en lo sublime, la representación del objeto es referida por la facultad de presentación (la imaginación) a conceptos, aunque, indeterminados²⁹, ya sea del entendimiento o de la razón, de lo que resultaría un acuerdo en beneficio de la imaginación. En este punto surge la primera, y quizás la más elemental, diferencia entre ambos enjuiciamientos estéticos. A saber, que en el

²² Véase CFJ, B74

²³ Véase CFJ, B75

²⁴ Véase CFJ, B75-76

²⁵ Se podría haber tomado en cuenta la relación de estos juicios con la naturaleza como un quinto punto de comparación. Sin embargo, preferimos no considerarla como independiente, ya que ésta relación se desprende del modo en que se ocasiona el principio a priori de la facultad de juzgar (a saber, la conformidad a fin) en cada uno de ellos.

²⁶ Pues la conformidad a fin no se obtienen con la forma del objeto como en lo bello, sino con la presentación de las ideas, a partir de esto que se la llame “sólo subjetiva” en el caso de lo sublime. “Pero la receptividad de un placer derivado de la reflexión sobre las formas de las cosas (tanto de la naturaleza como del arte) no designa únicamente una conformidad a fin de los objetos en relación con la facultad reflexionante en el sujeto, conforme al concepto de naturaleza, sino también, a la inversa, del sujeto en vistas del objeto, según su forma, e incluso su informidad, con arreglo al concepto de libertad; y por este medio ocurre que el juicio estético no sólo es referido, como juicio de gusto, a lo bello, sino también, en cuanto originado en un sentimiento del espíritu, a lo sublime, y así debe dividirse esa crítica de la facultad de juzgar estética en dos partes principales que les sean conformes” (CFJ, BXLVIII).

²⁷ Véase CFJ, B73

²⁸ CFJ, B74

²⁹ Pues, como ya vimos, no son juicios lógicos determinantes.

caso de lo bello la representación es referida a un concepto indeterminado del entendimiento y en el caso de lo sublime a uno de la razón.³⁰ Resultará fundamental para el propósito expositivo de este trabajo, atender por separado a esta diferencia entre las facultades que interactúan en cada enjuiciamiento, pues a partir de esta discrepancia se desprenden (y comprenden) el resto de los puntos comparativos del análisis del §23.

Cabe recordar que para el enjuiciamiento de lo bello se requiere del libre juego entre la imaginación y el entendimiento.³¹ Este juego se llama libre en tanto no contiene un concepto determinado que constriña la representación en un conocimiento específico, sino que es tomada en vistas del conocimiento en general.³² Una vez que el sujeto es consciente de esta relación libre y armónica de las facultades (imaginación y entendimiento), recién se ocasionaría la complacencia por la forma de la representación³³ del objeto. La que estaría precedida por: “La universal aptitud de comunicación del estado de ánimo en la representación dada, la que como condición subjetiva del juicio de gusto, debe estar en el fundamento de éste y tener como consecuencia el placer por el objeto [...] Si el fundamento de determinación del juicio acerca de esta universal comunicabilidad de la representación ha de ser pensado como meramente subjetivo, a saber, sin un concepto del objeto, no puede ser él, entonces, otro que el estado del ánimo que se encuentra en la relación de las fuer-

³⁰ También conocida como la diferencia trascendental de los juicios estéticos a priori, tal como señala M. Fössel “Der Unterschied zwischen dem Schönen und dem Erhabenen ist transzendental, auf Grund dessen, was sie einander nahebringt, das heißt des Strebens beider Gefühle nach Allgemeinheit. Hier haben wir den Knotenpunkt von Kants Analyse, der entscheiden wird, wie die Kritik der ästhetischen Urteilskraft organisiert wird. Nun ist ein transzendentaler Unterschied zwischen den subjektiven Vermögen, die in den fraglichen Urteilen am Werk sind. Es geht also für Kant darum zu zeigen, daß im Erhabenen die Einbildungskraft den Partner wechselt und daß sie somit nicht mehr dem Verstand, sondern der Vernunft zugestellt ist.“ (Fössel, 2008, p 103-104)

³¹ Compárese con CFJ, B29

³² Kant considera que este estado debe poder ser comunicado universalmente, porque el conocimiento es el único modo de representación universal. Por esta razón, siendo el enjuiciamiento a propósito de un objeto, se puede entender por qué lo bello estaría relacionado con el entendimiento y no así lo sublime, desde esto resulta comprensible que haya una deducción del juicio de gusto y no así una de los juicios estéticos sobre lo sublime. Pues, aunque lo bello no brinde conocimiento particular del objeto enjuiciado, sí amplía nuestro concepto general de naturaleza, por medio de la “idoneidad” (*Tauglichkeit*) de ésta con nuestras facultades de conocimiento, y la deducción del juicio de gusto trata en gran medida sobre la legitimidad de tal “ampliación”.

³³ Dicha complacencia es siempre libre y, por tanto, sólo puede venir después del enjuiciamiento del objeto como conforme a fin con las fuerzas representacionales, pues de no ser así, ya no estaríamos hablando de un juicio de gusto puro, cuya complacencia ha de ser indiferente de la existencia del objeto, sino de un juicio estético empírico. Puesto que si el enjuiciamiento de la complacencia tuviese como fundamento un interés o un concepto, se hablaría de una complacencia privada y, por tanto, sin pretensión de comunicabilidad universal (condición necesaria para el juicio de gusto), relacionándose, entonces, con la facultad de desear y no con la facultad de juzgar, como se da en los casos de lo bueno y lo agradable, cuya interesada complacencia no tiene su fundamento en el mero enjuiciamiento de la representación del objeto sino en la existencia del objeto o en un concepto que se tenga por éste.

zas representacionales entre sí, en cuanto ellas refieran una representación dada al conocimiento en general”³⁴

Como se ve en el caso de lo bello es a partir del libre juego que se da entre imaginación y entendimiento, con vistas a un conocimiento en general, lo que fundamentaría la universal comunicabilidad de este juicio. El cual por no ser determinante, sino reflexionante, sería un juicio cuyo fundamento sólo puede ser subjetivo (en lo que atañe a la forma de la complacencia),³⁵ donde la universalidad de éste reposaría en la intención de comunicar a todos el estado anímico al que se encuentra enlazada tal representación. Dicha aptitud de comunicabilidad trae consigo, justamente, la exigencia de aprobación de los otros. La que se sostendría bajo el supuesto de un sentido común a todos para enjuiciar lo bello, es decir, que cada sujeto que juzgue “x” como bello, exija de los otros a partir de la misma representación (singular) el mismo enjuiciamiento³⁶.

Kant señala que esta aptitud de comunicación del estado anímico conllevaría por sí misma un placer y que el sujeto se haría consciente de la concordancia entre las facultades a través de la sensación de vivificación de las mismas “La vivificación de ambas facultades (de la imaginación y del entendimiento) con vistas a una actividad indeterminada y, sin embargo, por medio de la ocasión que brinda la representación dada, unánime, a saber, la actividad que es pertinente para un conocimiento en general, es la sensación cuya comunicabilidad postula el juicio de gusto [...] no es posible otra conciencia de la misma que a través de la sensación del efecto que consiste en el juego aliviado de ambas fuerzas del ánimo (la imaginación y el entendimiento) vivificadas por recíproca concordancia”³⁷

De lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que: (i) el juicio de gusto se genera a partir del juego libre entre la imaginación y el entendimiento (ii) a propósito de la mera forma representacional del objeto, (iii) la que está con vistas al conocimiento en general, pero sin tener un concepto determinado³⁸ produce la aptitud de comunicabilidad universal³⁹, (iv) la que se vuelve consciente por la sensación de vivificación de las fuerzas representacionales.

³⁴ CFJ, B28-29 (El énfasis es nuestro)

³⁵ Compárese con CFJ, B37

³⁶ Esta exigencia no se daría en un juicio estético de los sentidos, pues la complacencia en este caso estaría fundada en un interés y, por consiguiente, no sería posible pensarla para todos como igual.

³⁷ CFJ, B31-32

³⁸ En este punto ya se debe extrañar que todavía no se haga referencia a la *conformidad a fin sin fin* (*Zweckmäßigkeit ohne Zweck*) de lo bello, pues ya estando implícita, habría que hacerse cargo de ella. Sin embargo, por asuntos metodológicos la abordaremos cuando se contraponga a la *inconformidad* (*Zweckwidrigkeit*) que se da en lo sublime.

³⁹ Tal comunicabilidad universal (*allgemeine Mitteilung*) se sostiene bajo el supuesto de un sentido común (*sensus communis*) de la facultad de juzgar en general.

Teniendo esto en consideración, se dejará hasta acá la breve exposición de la interacción de las facultades en el juicio estético sobre lo bello. Para pasar a la actividad *seria* (seriedad que contrasta con la actividad lúdica de lo bello) de las facultades que participan en los juicios estéticos sobre lo sublime “De igual modo, pues, que la facultad estética refiere, en el enjuiciamiento de lo bello a la imaginación en su libre juego al entendimiento para concordar en general subjetivamente con los conceptos de éste (sin determinación de ellos), así se relaciona la misma facultad, en el enjuiciamiento de una cosa como sublime, con la razón, para concordar subjetivamente con sus ideas (indeterminadas, cuáles), es decir, para suscitar un temple de ánimo que sea conforme y compatible con aquel que provocaría el influjo de ideas determinadas (prácticas) en el sentimiento”⁴⁰

En el caso de lo sublime la imaginación ha de relacionarse con la razón para producir este enjuiciamiento estético, puesto que aquí ya no se trata de una complacencia libre, que también se podría llamar simple o positiva, sino de una más bien negativa.⁴¹ Pues, en este caso la representación del objeto no produciría placer sino, por el contrario, dadas sus características de inasibilidad (*Unangemessenheit*)⁴², la imaginación se vería violentada por éste al no poder aprehenderlo de una sola vez. El resultado de esta inadecuación a nivel de la sensibilidad produciría, en primera instancia, displacer. Ante esto, no obstante, acude la razón con sus ideas indeterminadas, las que son capaces de envolver cualquier fenómeno de la naturaleza, precisamente, por ser ellas las que no tienen una presentación en ésta. De este modo se invertiría el sentimiento de impotencia de la imaginación por uno de ampliación, pues ahora es en lo sensible donde no se puede hallar una representación adecuada para tales ideas.⁴³ De esto resultaría, finalmente, el placer: “La cualidad del sentimiento de lo sublime estriba en que es un sentimiento de displacer acerca de la facultad de juzgar estética relativamente a un objeto pero que al mismo tiempo es representada como conforme a fin: lo cual es posible por el hecho de que la propia impotencia descubre la conciencia de una potencia ilimitada del mismo sujeto.”⁴⁴

Dicho en otras palabras a través del sentimiento de lo sublime se constata la destinación suprasensible del ser humano, pues el sujeto es capaz de sobreponerse a

⁴⁰ CFJ, B94-95

⁴¹ Compárese con CFJ, B75

⁴² A saber el enjuiciamiento de lo sublime suele provocarse a partir de la representación de un objeto cuya magnitud excede la capacidad de aprehensión y comprensión de la imaginación para poder representarlo como una unidad. “Sublime es, pues, la naturaleza en aquellos de sus fenómenos cuya intuición conlleva la idea de su infinitud. Y esto último no puede ocurrir de otro modo que por la inadecuación aun del más grande esfuerzo de nuestra imaginación en la estimación de la magnitud de un objeto” (CFJ, B94)

⁴³ Se debe, al menos, nombrar que más adelante (desde B109) Kant invertirá el orden de los factores que generan el placer negativo de lo sublime. Sin embargo, se mantiene la estructura de placer negativo (displacer-placer), producto de la impotencia sensible y la potencia suprasensible.

⁴⁴ CFJ, B101

los límites de la sensibilidad a través de una idea que es tomada por la imaginación como ley para ser presentada⁴⁵, correspondiente a; lo grande absoluto, ya sea como magnitud matemática o como magnitud de poderío⁴⁶, este sentimiento que se añade al deber –si es que se puede llamar así- de la imaginación es respeto hacia nuestra propia destinación. La razón, la facultad que le permite sobreponerse de este displacer inicial con sus ideas indeterminadas, posibilita al sujeto sensible transitar de lo fenoménico hacia lo nouménico. Pues, es ella quien devela al sujeto su destino suprasensible, práctico moral, la libertad de su propia naturaleza que va más allá del mundo sensible. Sólo se puede hablar del enjuiciamiento de lo sublime, después de que la razón haya intervenido con sus ideas,⁴⁷ pues es con la presentación de éstas (para la ampliación de la imaginación) que se enlaza la conformidad a fin de la facultad de juzgar estética y no con la forma del objeto.

Así como para la aptitud de comunicabilidad universal de la complacencia pura del juicio de gusto se requería que no estuviese ligada ni a un interés ni a un concepto, para lo sublime también se lo requiere, sin embargo, este sentimiento tiene mayores exigencias, tales como, un temple de ánimo capaz de presentarse ideas prácticas de la razón y, además, cierta cultura para no aterrorizarse ante un fenómeno que puede ser visto como peligroso, pero que efectivamente no lo sea. Por este motivo, Kant considera que la pretensión de universalidad en lo sublime descansa en un supuesto subjetivo que es el sentimiento moral en el hombre. A diferencia de lo bello donde se relaciona la representación con el entendimiento en vistas del conocimiento en general, resultando así un supuesto de carácter objetivo “Pero si el juicio sobre lo sublime de la naturaleza ha menester de cultura (más que el juicio sobre lo bello), no por eso viene a ser engendrado recién por la cultura e introducido en la sociedad acaso de manera meramente convencional, sino que tiene su basamento en la naturaleza humana y, ciertamente, en aquella que a la par con el sano entendimiento, puede serle atribuida a cada cual y de cada cual exigida, a saber, en la disposición

⁴⁵ Véase CFJ, B97

⁴⁶ Kant divide este juicio estético en lo sublime matemático y lo sublime dinámico. División que se sustenta en tanto la facultad de juzgar estética en un caso se refiere a la facultad de conocimiento con el temple matemático de la imaginación y en el otro a la facultad de desear con el temple dinámico de la imaginación. Para ahondar más sobre la división de lo sublime y la relación de esta división con la CRP (donde se dividen las categorías en dos clases: matemáticas (cantidad y cualidad) y dinámicas: (relación y modalidad)), véase el Capítulo 6. *Beyond of beauty* en Wenzel (2005)

⁴⁷ “El sentimiento de lo sublime es, pues, un sentimiento de displacer, debido a la inadecuación de la imaginación en la estimación estética de magnitudes respecto de la estimación por la razón: y, es al mismo tiempo un placer despertado con tal ocasión precisamente por la concordancia de este juicio sobre la inadecuación de la más grande potencia sensible con ideas de la razón, en la medida que el esfuerzo dirigido a éstas es, empero, ley para nosotros. Es, en efecto, para nosotros ley (de la razón) y pertenece a nuestra destinación estimar todo lo que la naturaleza, en cuanto objeto de los sentidos, contiene de grande para nosotros, como pequeño en comparación con las ideas de la razón; y lo que activa en nosotros el sentimiento de esta destinación suprasensible concuerda con esa ley” (CFJ, B97)

para el sentimiento relativo a las ideas (prácticas), es decir, para el sentimiento moral⁴⁸

Este punto relativo a la universalidad del juicio es de suma importancia y sólo se explica por las facultades que interactúan en cada uno de estos enjuiciamientos. De lo expuesto anteriormente sobre los juicios de lo sublime se debe tener presente que: (i) el juicio sobre lo sublime se genera a partir de la actividad *seria* entre la imaginación y la razón (ii) a propósito de la inadecuación (por parte de la imaginación) en la representación del objeto se presenta una idea indeterminada de la razón, (iii) cuyo fundamento para producir la aptitud de universal comunicabilidad descansa en el supuesto del sentimiento moral o destinación suprasensible del hombre, (iv) actividad que se concreta sólo una vez que la incapacidad de las fuerzas representacionales ha sido superada por la facultad suprasensible, es decir, por la razón.

Con ello, se ha mostrado que los juicios estéticos de lo bello y de lo sublime, a pesar de ser juicios singulares y con pretensión de universalidad, poseen múltiples diferencias. Hasta ahora se ha intentado considerarlas sólo en relación a las facultades trascendentales que interactúan en cada uno de estos juicios. Pues, como se señaló anteriormente, se cree que es en esta relación donde subyace la mayor distinción⁴⁹ y a partir de la cual se desprenden todas las demás. En el curso de la exposición se mencionaron al alero de la diferencia trascendental los tres puntos restantes del análisis comparativo del §23, los que corresponden a: la representación que acompaña a la forma del objeto, el tipo de placer que resulta del enjuiciamiento y el modo en que se da la conformidad a fin. Ya vista esta diferencia central, se podrá pasar a analizar en conjunto los otros puntos distintivos de los juicios estéticos de lo bello y lo sublime.

Del hecho de que lo bello atañe a la forma del objeto, se sigue su conformidad a fin formal, la que se anida directamente a una complacencia. Así como de la inadecuación en la intuición del objeto para lo sublime se sigue su inconformidad a fin formal, la que causaría directamente displacer (en la incapacidad de aprehensión sensible del objeto), el que se transformaría sólo con la presentación de la idea de la totalidad. Ya que en el juicio de lo sublime es representada la ilimitación (*Unbegrenztheit*), éste se puede, por tanto, provocar a partir de objetos desprovistos de forma (*formlose Objekte*)⁵⁰. En cambio, para lo bello es la limitación (*Begrenztheit*) la que ha de ser representada, enlazándose su complacencia con la cualidad y para lo

⁴⁸ CFJ, B112

⁴⁹ Se la considera acá como la mayor diferencia externa a los juicios mismos, se la podría llamar también como la diferencia cognoscitivo-trascendental; ya que refiere a las facultades que trabajan para los enjuiciamientos y no a la materia misma de estos. Pues en ese caso la mayor diferencia (interna) correspondería al fundamento de determinación de la conformidad a fin para juzgar lo bello y lo sublime.

⁵⁰ Véase CFJ, B75

sublime, por el contrario, con la cantidad. Por consiguiente, el tipo de placer que resultaría de estos juicios sería comparativamente muy distinto. Pues la complacencia en lo bello “conlleva directamente un sentimiento de promoción de la vida y es aunable, por eso, con atractivos y con una imaginación lúdica, y en cambio aquella (el sentimiento de lo sublime) es un placer que sólo surge indirectamente, a saber, de modo tal que es generado por el sentimiento de un momentáneo impedimento de las fuerzas y de una tanto más fuerte efusión de éstas, inmediatamente consecutiva; por tanto, no parece ser, como emoción, un juego, sino seriedad en el quehacer de la imaginación”.⁵¹ Para lo bello se habla de un placer positivo, pero para lo sublime de uno negativo, pues éste estaría más bien vinculado con los sentimientos de respeto y admiración.

Después de haber abordado en conjunto el tipo de placer y la representación de la forma del objeto (limitación e ilimitación) para estos juicios, se pasará, entonces, al último punto de comparación, el que atañe al principio a priori por el cual ha de juzgar la facultad de juzgar estética, a saber, cómo se daría la conformidad a fin en cada uno de estos juicios.

Como ya se mostró, anteriormente, la conformidad a fin para lo bello de la naturaleza descansaría en la forma del objeto, el cual parecería predestinado para las fuerzas representacionales. Causando así, de manera inmediata, una complacencia. Sin embargo, lo que provocaría el sentimiento de lo sublime en la naturaleza resultaría en la aprehensión de su intuición como contrario a fin en su forma para la facultad de juzgar. Esta inadecuación de la imaginación producto de la representación del objeto no es lo que ha de ser llamado sublime, sino que “el objeto es apto para la presentación de una sublimidad que sólo puede ser hallada en el ánimo; pues lo auténticamente sublime no puede estar contenido en ninguna forma sensible, sino que solo atañe a las ideas de la razón, para las cuales si bien no es posible presentación alguna que les sea conforme son incitadas y convocadas al ánimo precisamente por esta inconformidad que se deja presentar sensiblemente”⁵²

Pues la gran diferencia interna del juicio estaría en que lo bello es conforme a fin con la facultad de juzgar estética en la representación de la naturaleza, pero lo sublime no⁵³. Por tanto, el fundamento del primero está fuera del sujeto y del segundo sólo en el sujeto. De esto se desprende que se pueda llamar a los objetos de la na-

⁵¹ CFJ, B75-76

⁵² CFJ, B77

⁵³ Donde esta conformidad a fin de la naturaleza con las fuerzas representacionales (la belleza natural) “nos descubre una técnica de la naturaleza que la hace representable como un sistema según leyes [...] Aquella amplía, efectivamente, no nuestro conocimiento de los objetos naturales, pero sí nuestro concepto de la naturaleza, a saber, desde el simple mecanismo al concepto de aquella misma como arte” (CFJ, B78) Por esta razón, como mencionamos anteriormente Kant realizará una deducción de lo bello, porque a diferencia de lo sublime sí tiene terreno de aplicación (la naturaleza y el arte).

turaleza como bellos sin cometer un error al hacerlo, sin embargo, los objetos que incitan el sentimiento de lo sublime no pueden ser llamados sublimes, porque en ellos no reside la conformidad a fin de la facultad de juzgar, sino en las ideas que se presentan con motivo de éste⁵⁴. “De ahí vemos que el concepto de lo sublime de la naturaleza no es de lejos tan importante y rico en consecuencias como el de lo bello en la naturaleza y que no indica absolutamente nada conforme a fin en la naturaleza misma, sino sólo en el uso posible de sus intuiciones para hacer susceptible de ser sentida en nosotros mismos una conformidad enteramente independiente de la naturaleza”⁵⁵

Con esta diferencia interna se ha concluido el propósito principal del trabajo que era analizar brevemente de manera comparativa los sentimientos de lo bello y lo sublime. Ahora que se ha mostrado en qué consisten, entonces, se podrá evaluar a grandes rasgos si se cumplen (y en qué sentido) o no con los criterios de aprioridad en ambos casos.

Breve evaluación de lo a priori en los juicios sobre lo bello y lo sublime

El argumento de aprioridad (universalidad y necesidad del juicio) que estructura Kant para los juicios estéticos se desenvuelve, a grosso modo, de esta manera: primero que todo, se considera a lo bello y a lo sublime como juicios singulares, los que a su vez se proclaman en vistas de la aprobación universal, es decir, que cada sujeto sea capaz de enjuiciar del mismo modo a propósito de una representación dada como conforme a fin, ya sea para lo bello o para lo sublime. Consecuentemente, esta exigencia de validez universal sólo se puede dar si el juicio viene acompañado de una complacencia necesaria, es decir, que dicha representación sea en todo caso juzgada como conforme a fin para la facultad de juzgar estética (ya sea directamente como en el caso de lo bello o indirectamente como en el caso de lo sublime). Dadas estas condiciones, entonces, se estaría frente a un juicio estético a priori, necesario y universal aunque de manera subjetiva (sentimiento) y no objetiva (como determinación del objeto en vistas de un conocimiento).

⁵⁴ A partir de esta caracterización dada por Kant sobre lo sublime como un *mero apéndice* de la *Crítica de la Facultad de Juzgar Estética* -en la medida en que no aporta al concepto de Naturaleza- es que ha llegado a ser considerado según Foessel como un sentimiento “acósmico” por su carencia de correlato fenoménico: „In dem Augenblick, wo das Erhabene empfunden wird, weist es also auf keine „Technik der Natur“ hin. Die reflektierende Urteilskraft kann nicht im Dienste einer nicht theoretischen Erweiterung unseres Naturbegriffs stehen, weil, in fine, nicht die Natur für das Erhabene zuständig ist, da jene unfähig ist, das Unbegrenzte darzustellen. Deshalb ist die „Analytik des Erhabenen“ nur ein „bloßer Ansatz“ zur Kritik der Urteilskraft: Durch sie erfahren wir nichts über die Natur. Von diesem Standpunkt aus gesehen kann wohl von Erhabenen als von einem „akosmischen“ Gefühl gesprochen werden“ (Fössel, 2008, p 105)

⁵⁵ CFJ, B78

Al parecer, bajo estas directrices, todo indicaría que los criterios de aprioridad puestos por Kant para los juicios estéticos, tanto de lo bello como de lo sublime, sí se cumplen- siempre y cuando se tenga como supuesto un sentido común para juzgar la validez universal del placer, ya sea en vistas del conocimiento en general o del sentimiento moral⁵⁶-, aunque de una manera muy diferente si se los compara con los juicios teóricos. Porque en estos casos no habría forma de determinar con certeza cuándo se está juzgando de manera correcta algo como bello o como sublime, el único criterio es subjetivo y se fundamenta en que se pueda atribuir de manera necesaria la complacencia (o displacencia) a cada cual. Por consiguiente, ya que en principio un juicio estético de reflexión no determina nada del objeto, sino sólo el estado anímico del sujeto a propósito de éste, evaluarlo bajo el criterio de certeza apodíctica (obligatorio para los juicios de conocimiento teórico o práctico) se volvería inapropiado para comprobar la validez de los juicios estéticos. Puesto que el objeto no es el “portador” del juicio (lo que se predica no es una característica objetiva), sino el sujeto (en cuanto enjuiciamiento y sentimiento).

No obstante, y a modo de conclusión, a esto se le podría añadir un cuestionamiento para reflexionar un poco más sobre el significado de los términos que se han intentado mostrar en el análisis de estos juicios.

Por ejemplo, cómo respondería el sistema a lo siguiente: ¿Podría un sujeto juzgar un objeto como bello en un momento y después no? Suponiendo que el objeto se mantiene intacto de no ser posible juzgarlo en un momento como bello y en otro no. Entonces, habría un fundamento de belleza en el objeto mismo, más allá de la representación del sujeto motivada por aquel y en ese caso se podría pensar -quizás- en la independencia del objeto “bello” respecto del sujeto que lo enjuicia como tal y así ampliar el terreno de lo subjetivo de las condiciones de aprioridad del juicio a uno –tal vez- objetivo, lo que resultaría problemático, porque en ello se funda en gran medida la peculiaridad del juicio de gusto. Por otro lado, ¿qué rendimientos comportaría la *forma* del objeto a la cual se anida la complacencia necesaria? Si se refiere al objeto y sus características físicas o a cómo interactúan las facultades en virtud de la representación de éste objeto. En el caso de que fuese la primera opción lo que es referido como la forma del objeto, ¿Por qué no se podría considerar la belleza como una característica constitutiva del objeto mismo? De ser la segunda

⁵⁶ “Pues así como aquel que es indiferente en el enjuiciamiento de un objeto de la naturaleza que hallamos bello le achacamos carencia de gusto, así también decimos de aquel que permanece inmutable ante lo que juzgamos como sublime que no tiene sentimiento. Ambas cosas se las exigimos, no obstante a cada hombre y la suponemos también en él, si tiene alguna cultura; mas con la diferencia que lo primero se lo exigimos derechamente a cada cual, porque ahí la facultad de juzgar refiere la imaginación meramente al entendimiento como facultad de los conceptos; y lo segundo, en cambio, dado que [la facultad de juzgar] refiere allí la imaginación como la facultad de las ideas, lo exigimos sólo bajo una suposición subjetiva (que sin embargo nos creemos autorizados para atribuir a cada cual), que es la del sentimiento moral en el hombre y, con ello, también atribuimos necesidad a este juicio estético” (CFJ, B112)

opción, es decir, si es a la interacción de las facultades a propósito del objeto lo que es denominado *forma* del objeto. Entonces, para juzgar un objeto en un momento como bello y en otro no, deben poder cambiar el modo de interacción de las facultades con el paso del tiempo. Si éstas no cambian, entonces no se podría juzgar un objeto en un momento como bello y luego, en otro momento, como no bello, desde esto ¿qué sucede con el criterio de universalidad y necesidad del juicio? ¿Cómo o con qué derecho se les podría exigir a todos que juzguen “x” como bello? Si cambia de parecer el mismo sujeto de dicho enjuiciamiento y la complacencia necesaria ligada a este juicio desaparece. Además, si las facultades (o el contenido que en ellas opera) se mantuviesen intactas con el tiempo, entonces, la exigencia de cultura para el caso de lo sublime, no sería un criterio relevante, pues ésta no afectaría el modo en que interactúan las facultades en tal enjuiciamiento, suponiendo que éstas siempre se mantienen intactas y si un objeto parece aterrador en un momento, entonces, (aunque se sepa posteriormente que no es capaz de aniquilar la vida del sujeto) lo parecerá siempre. Pero en ese caso ¿Se podría juzgar a partir de una representación de la naturaleza el sentimiento de lo sublime, pero después, a partir de la misma, no? De mantenerse intactas las facultades, entonces, tampoco se podría cambiar el juicio de una tal y de este modo habría algo en los objetos mismos que invitarían a juzgarlos como bellos o sublimes. Entonces ¿Hasta qué punto se puede distinguir la forma y el contenido (sensación o concepto del objeto) para asignar criterios de aprioridad a los juicios estéticos? O dicho de otro modo ¿Por qué no puede ser la belleza y la sublimidad características propias de los objetos?

Hasta aquí se ha intentado hacer justicia con la teoría estética de Kant, la cual, pese a exhibir ciertos problemas de coherencia y cohesión al concebir el texto de manera aislada al sistema de la filosofía trascendental, resulta ser, de todos modos, consistente si se la toma como una unidad que brinda los criterios para sí misma. Pero al momento de cuestionar cosas que están fuera de ella, surgen aparentes vacíos que podrían llegar a mostrar contradicciones dentro de la misma teoría. Contradicciones cuya validez es digna de poner en cuestión. Aunque como este no es el propósito fundamental del presente trabajo, sino mostrar comparativamente los juicios estéticos y evaluar cómo son posibles a priori bajo la nomenclatura kantiana, se dejarán las preguntas que preceden a este párrafo sólo a modo de reflexión.

Referencias bibliográficas

Primarias

- KANT. I (1999). *Crítica de la razón pura*, (Pedro Ribas, trad.) Madrid: Alfguara (Obra original publicada en 1781 y 2ª ed. 1787)
- _____ (2000). *Crítica de la razón práctica*, (Roberto R. Aramayo, trad.) Madrid: Alianza (Obra original publicada en 1788)
- _____ (1992). *Crítica de la facultad de juzgar*, (Pablo Oyarzun, trad.) Caracas: Monte Ávila, Venezuela, (Obra original publicada en 1790)
- _____ (1989). *Textos estéticos*, (Pablo Oyarzun, editor) Santiago: Andrés Bello (Selección de obras publicadas en 1765, 1790 y 1798)
- _____ (1974). *Kritik der Urteilskraft*, Werkausgabe Band X (Wilhelm Weischedel, editor) Berlín: Suhrkamp (Obra original publicada en 1790)

Secundarias

- Alison, H. E. (2001). *Kant's Theory of taste. A Reading of the Critique of Aesthetic Judgment*, Cambridge: Cambridge University Press,
- Brandt, R (2008). „Von der ästhetischen und logischen Vorstellung der Zweckmäßigkeit der Natur (Einleitung VI-IX)“, en Otfried Höffe (comp), *Kritik der Urteilskraft* Berlín: Akademie Verlag GmbH, pp 41-58
- Fössel, M, (2008). „Analytik des Erhabenen (§§23-29)“ en Otfried Höffe (comp), *Kritik der Urteilskraft* Berlín: Akademie Verlag GmbH, pp 99-120
- Wenzel, H. Ch. (2005). *An Introduction to Kant's Aesthetics. Core Concepts and Problems*. Oxford: Blackwell Publishing